|  |
| --- |
|  |
| **REPUBLICA DE CUBA****Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza** |

**Nota No.: 466/2016**

La Misión Permanente de la República de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y las Organizaciones Internacionales con sede en Suiza, saluda a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de referirse a su nota del 8 de julio de 2016, mediante la que se solicita información en virtud de la Resolución 30/15 del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al trabajo.

Al respecto, la Misión de Cuba tiene a bien trasladar los siguientes comentarios:

En el artículo 41 de la Constitución de la República de Cuba, en su capítulo sobre la igualdad, se expresa que: "Todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes" y en el artículo 42 se dispone que "La discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquier otra lesiva a la dignidad humana está proscrita y es sancionada por la ley". Se manifiesta a la vez que "las instituciones del Estado educan a todos, desde la más temprana edad en el principio de la igualdad de todos los seres humanos".

En el artículo 43 se consagran los derechos conquistados, de los que son beneficiarios/as todos los ciudadanos(as) sin distinción. El artículo 44 dispone que la mujer y el hombre gozan de iguales derechos en lo económico, político, social, cultural y familiar. Lo anterior ilustra que el texto constitucional aborda el fenómeno de la discriminación y constata que el principio de igualdad y garantías fundamentales establecidas en la Ley identifican la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

En más de cinco décadas, el gobierno revolucionario ha promulgado numerosas leyes y disposiciones jurídicas que aseguran los derechos humanos de toda la ciudadanía y en particular de la mujer, como el derecho a la vida, a proteger sus derechos reproductivos y sexuales, de planificación familiar, a la salud, a la educación, y a la seguridad y asistencia social, a la vivienda, al empleo, a la superación técnica y cultural, a la capacitación laboral y de aprendizaje, y del mismo modo al acceso, según sus méritos y capacidades, a todos los cargos y empleos del Estado, de la producción y los servicios, el derecho al desarrollo, al voto, a elegir y ser elegida, entre otros.

***Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas***

***para los Derechos Humanos***

***Ginebra***

La Ley No. 116 Código de Trabajo de 20 de diciembre de 2013, entre los principios fundamentales que rigen el derecho de trabajo, establece el de igualdad en el trabajo que dispone que todo ciudadano en condiciones de trabajar tiene derecho a obtener un empleo atendiendo a las exigencias de la economía y a su elección, sin discriminación, lo que abarca la cuestión de género. Asimismo reconoce el principio de igualdad en el salario; al establecer que el trabajo se remunera sin discriminación de ningún tipo. El Estado establece el salario mínimo en el país.

En este Código se regula la Protección a la Trabajadora, lo que comprende obligaciones para el empleador y los relativos a la maternidad. Establece que el empleador debe crear y mantener condiciones de trabajo para la mujer, considerando su participación en el proceso de trabajo y su función social como madre. Protege a la trabajadora gestante y reciba la protección que establece la legislación específica sobre la maternidad de la trabajadora.

La mujer disfruta de plenos derechos laborales en condiciones de igualdad, toda vez que le resultan de aplicación las normas jurídicas laborales vigentes.

Ha sido una práctica del Gobierno cubano desde sus inicios, aplicar medidas especiales para impulsar la integración a la educación, al empleo y otras actividades, de grupos de mujeres en condiciones de vulnerabilidad: por su ubicación territorial, por su nivel cultural, por su falta de ingresos, o cualquier otro tipo de vulnerabilidad. Recordamos medidas adoptadas en las décadas de 1960 y 1970 como las Escuelas para Campesinas, Escuelas de Formación en Oficios para trabajadoras domésticas, aulas especiales de educación de adultas. Hoy día, dadas las condiciones alcanzadas por las mujeres en su condición, esa práctica tiene otra naturaleza y en otros ámbitos, aunque algunas continúan existiendo, con menor alcance, dada la reducida cantidad de mujeres que van quedando en esas condiciones de vulnerabilidad.

Se han diseñado e implementado consecuentemente políticas públicas, cuyo propósito estratégico ha sido borrar las barreras culturales, ideológicas, psicológicas, económicas y sociales que mantuvieron siempre a las mujeres en condiciones de subordinación, marginación y secular atraso.

Entre las políticas adoptadas para favorecer la integración de la mujer al trabajo debe destacarse la protección a su maternidad, implementada a través de normas jurídicas, la primera de estas, la Ley No. 1263, Ley de la Maternidad de la Trabajadora, promulgada el 14 de enero de 1974.

En 2003 se dictó el Decreto-Ley No. 234, De la Maternidad de la Trabajadora que regula los derechos de la mujer trabajadora y protege su maternidad, asegurando y facilitando su atención médica durante el embarazo, el descanso pre y postnatal, la lactancia materna y el cuidado de los hijos e hijas menores de edad, así como el tratamiento diferenciado en el caso de discapacidad de estos. Asimismo, contribuye a propiciar la responsabilidad compartida de la madre y el padre en el cuidado y atención de los hijos e hijas, y la del padre en caso de fallecimiento de la madre. Este Decreto-Ley es de aplicación a la madre y al padre adoptivos en todo lo que concierne a la protección de los hijos e hijas. La trabajadora gestante tiene derecho a disfrutar de una licencia por un término de dieciocho semanas, que comprende las seis anteriores al parto y las doce posteriores al mismo.

A partir del vencimiento de la licencia postnatal la madre trabajadora puede optar por incorporarse al trabajo o por cuidar al hijo o hija, devengando una prestación social ascendente al 60 % de la base de cálculo de la licencia retribuida por maternidad. Esta prestación se abona a las trabajadoras que cumplan los requisitos establecidos para obtener la prestación económica por maternidad hasta que el hijo o hija arribe a su primer año de vida o antes de esa fecha si la madre se incorpora al trabajo, sin perjuicio de su derecho a acogerse nuevamente a su disfrute, siempre que el niño o niña no haya cumplido el primer año de vida.

Durante el embarazo y hasta las treinta y cuatro semanas del mismo o treinta y dos semanas si es múltiple, la trabajadora gestante tiene derecho a disfrutar de seis días o doce medios días de licencia retribuida, a los fines de su atención médica y estomatológica anterior al parto. Se le garantiza además el derecho de la madre o padre incorporado al trabajo, a disfrutar de un día de licencia retribuida cada mes para concurrir al centro asistencial pediátrico.

La madre trabajadora que se incorpore a su actividad laboral al vencimiento del período de licencia postnatal, tiene derecho a que se le conceda una hora diaria para la lactancia de su hijo o hija, hasta que arribe al primer año de edad. Tienen derecho a disfrutar de una licencia no retribuida de hasta seis meses, para el cuidado y atención de hijos menores de dieciséis años de edad.

Este Decreto Ley dispone asimismo la protección de manera exclusiva a la madre y al padre de niños que presenten algún tipo de discapacidad y que requiera de una atención especial. Esta ley brinda la posibilidad a la madre de acogerse a una licencia no retribuida a partir del primer año de vida del niño o niña y hasta que cumpla los 3 años. Durante este tiempo será respetada su plaza laboral, por lo que la madre tiene derecho a incorporarse a su trabajo en el momento que así lo determine. Además, en los casos que proceden, se analiza la concesión de prestación económica cuando en el núcleo familiar sean insuficientes los ingresos.

El Sistema de Seguridad Social tiene un carácter universal. La Ley No. 105 de Seguridad Social regula que el Estado garantiza la protección adecuada al trabajador, a su familia y a la población en general mediante el Sistema de Seguridad Social, que comprende un régimen general de seguridad social, un régimen de asistencia social, así como regímenes especiales, dentro de los que se encuentra el de los trabajadores por cuenta propia, del sector artístico, miembros de las cooperativas agropecuarias, cooperativas no agropecuarias, entre otros.

El régimen general de seguridad social ofrece protección al trabajador en los casos de enfermedad y accidente de origen común o profesional, maternidad, invalidez y vejez y, en caso de muerte, a su familia. El régimen de asistencia social protege a cualquier persona no apta para trabajar que carezca de familiares en condiciones de prestarle ayuda.

Conforme a la Ley se consideran familiares con derecho a pensión, los siguientes entre otros:

a) la viuda que participara en el régimen económico del núcleo familiar del causante o dependiera de éste,

b) la viuda de matrimonio reconocido judicialmente que participara en el régimen económico del núcleo familiar del causante o dependiera de éste.

c) la madre, incluyendo la adoptiva, siempre que carezca de medios de subsistencia y dependiera económicamente del fallecido.

Los servicios sociales responden a programas y acciones dirigidos a adultos mayores, personas con discapacidad o enfermedades crónicas, embarazadas, niños, egresados de establecimientos penitenciarios y otros grupos poblacionales. La protección a madres de hijos con discapacidad severa, que consiste en el reconocimiento del tiempo de servicio a los fines de la Seguridad Social durante el período que esté al cuidado del hijo y una prestación monetaria según sea el caso.

Todas estas medidas dirigidas a facilitar y promover la incorporación al empleo de la mujer, que representa el 37.5% de la Población Económicamente Activa en el país, ha propiciado que las mismas hoy alcancen el 37.4% de la fuerza laboral del país, y que la tasa de ocupación de las mujeres en Cuba haya sido en el año 2015 del 97.4%.

Al cierre del 2015, la tasa de desocupación femenina disminuyó al 2,6%. En el sector cooperativo agrícola, las mujeres son el 19%, aunque el 36.7% corresponde a la fuerza técnica en este ámbito y, de ellas 31% son ingenieras.

En las nuevas modalidades de trabajo por cuenta propia, las mujeres representan el 31%, demostrando su capacidad y posibilidades para emplearse de forma independiente y contribuir al desarrollo del país. Tienen el derecho a la sindicalización, la Seguridad Social y la Licencia por Maternidad.

Las mujeres siguen siendo la mayoría en la fuerza de mayor calificación técnica y profesional, en la que constituyen el 67.2%. Ostentan especialmente una mayoría notoria en la Investigación y Desarrollo de las Ciencias, en la Administración Pública, Defensa y Seguridad Social, en Educación y en Salud.

Son mujeres el 48% de los investigadores científicos, y el 53% de quienes trabajan en las Unidades de Ciencia e Innovación Tecnológica, así como el 48.6 de los dirigentes en el Sector Estatal Civil.

En la Contraloría General de la República, en el Tribunal Supremo Popular, y en la Fiscalía General de la República constituyen más del 70%. El 78% de los fiscales son mujeres, y también lo son el 60% de los dirigentes de la Fiscalía. Son mujeres el 77.5% de los jueces, el 50% de los que presiden los Tribunales Populares Provinciales, y el 66% de los integrantes del Tribunal Supremo.

Cuba alcanzó el tercer lugar mundial en indicador de mujeres parlamentarias: 48.9%. De los 3 cargos de dirección máximos que tiene la Asamblea Nacional, 2 están ocupados por mujeres y de las 15 Asambleas Provinciales del Poder Popular (gobiernos provinciales), en estos momentos 10 tienen como presidenta a una mujer (66.7%). Asimismo, el 34.5% de las Asambleas Municipales están presididas por una mujer y en el Consejo de Estado hay 13 mujeres, un 41.9% del total de miembros. Dos de ellas son Vicepresidentas de este órgano. En el actual Ejecutivo hay 8 ministras, lo que significa un 33.3%.

En Cuba la educación es universal y gratuita, derecho de todos y todas. Es un fundamento estratégico para impulsar la participación social de la mujer y avanzar de manera significativa en la erradicación de prejuicios, exclusiones y discriminaciones heredados de sociedades pasadas. Solo tenemos un 0.2% de mujeres no alfabetas (analfabetismo residual). El grado promedio escolar de las cubanas es de 10.2 grados. Entre los graduados de Educación Superior, las mujeres son el 65.2%. En la Educación de Postgrado, las mujeres son el 59.5%. En cuanto a la escolaridad, el 52.4% de las mujeres ocupadas poseen el nivel medio superior, mientras que un 33.3% alcanza el nivel Superior.

El Ministerio de Educación (MINED), de conjunto con la Federación de Mujeres Cubanas y el Centro Nacional de Educación Sexual han desarrollado una labor intensiva para la transversalización del enfoque de género en el currículum de todos los niveles de enseñanza (preescolar, primario, secundario y preuniversitario), lo cual ha implicado la definición de los objetivos a cumplir en cada nivel, la capacitación al personal docente y de asesoría metodológica, y la elaboración de textos para el personal pedagógico.

Entre las acciones que se realizan para promover y proteger la incorporación de la mujer al empleo y la defensa de sus derechos laborales, se destacan los Talleres, Encuentros y Jornadas en las que se privilegia el intercambio de experiencias productivas y de trabajo comunitario así como el reconocimiento a mujeres campesinas, trabajadoras agropecuarias o que se desempeñan en áreas rurales y han demostrado ejemplares resultados en su gestión ya sea como productoras o como directivas al frente de diferentes emprendimientos. Estas acciones han contado con el apoyo de autoridades gubernamentales, comunitarias y han sido coordinadas por la organización femenina que actúa como mecanismo nacional para la atención para la mujer.

En estos ámbitos se promueve una estrecha vinculación con las trabajadoras mediante intercambios en los centros de alta concentración laboral femenina en diferentes sectores, promoviendo talleres de valores en los que se abordan temas como: igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, género, necesidad de incrementar la producción de alimentos, violencia, autoestima, la necesidad de prevenir las indisciplinas sociales, el cuidado de la salud femenina, rescate de la memoria histórica, entre otros.

Se hacen esfuerzos por aumentar las capacidades en los Círculos Infantiles, para garantizar el cuidado y atención de los hijos a las trabajadoras que lo necesiten. De igual forma se atienden las necesidades para aumentar el número y capacidades de las en instituciones para el cuidado de las personas adultas con dificultades para el cuidado.

Se realizaron trabajos de divulgación en los diferentes Medios de Comunicación y en diversas publicaciones, para dar a conocer la trayectoria laboral y los resultados relevantes de las trabajadoras destacadas, resaltando su compromiso y la importancia de la labor que cumplen, priorizando aquellas que se desempeñan en sectores y tareas priorizadas así como a las que desempeñan oficios no tradicionales, y el trabajo por cuenta propia.

Se han creado oportunidades a través de los Programas de Adiestramiento que se ofertan en las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia en la preparación de las (os) jóvenes adiestrándolos para que puedan insertarse al trabajo por cuenta propia y de esta manera tengan una fuente de ingreso para satisfacer sus necesidades. Otro importante asunto incorporado a las acciones de las Casas han sido las informaciones de orientación vocacional encaminadas a lograr una mayor comprensión de la familia para la incorporación de las muchachas a carreras técnicas o de preparación en oficios de los considerados no tradicionales.

A la luz de las acciones relacionadas con la actualización del modelo económico cubano, sobre todo en el último quinquenio, son notables el reacomodo y el protagonismo de la mujer en los diversos ámbitos de la economía cubana

La Misión Permanente de la República de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y las Organizaciones Internacionales con sede en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el testimonio de su consideración.

Ginebra, 9 de septiembre de 2016.